



RECOMENDACIÓN 42/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-8



RECOMENDACIÓN 42/1991

México, D.F., a 15 de mayo de 1991

ASUNTO: Caso del Homicidio del [REDACTED].
[REDACTED]

C. Lic. Ignacio Pichardo pagaza

Gobernador Constitucional del Estado de México

Presente

La Comisión Nacional de derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del homicidio del señor [REDACTED] [REDACTED], que dio origen a la averiguación previa número [REDACTED] de [REDACTED] y vistos los:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha [REDACTED], la señora [REDACTED] [REDACTED], presentó queja ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por la actitud descuidada de algunas autoridades del Estado de México para esclarecer el homicidio de que fue objeto [REDACTED], el [REDACTED], delito ocurrido [REDACTED], en las puertas del domicilio particular del occiso ubicado [REDACTED] [REDACTED], aproximadamente a las 22:45 horas. Señaló la quejosa que la oscuridad de la noche y la falta de vigilancia favorecieron la fuga del homicida. La denuncia quedó registrada en el acta [REDACTED] [REDACTED]. Manifiesta la señora [REDACTED] [REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que exige el esclarecimiento de los hechos por parte de las referidas autoridades.

Con oficio número [REDACTED], del [REDACTED], esta Comisión solicitó del [REDACTED], Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe de los hechos que reclama la quejosa, así como copia de las actuaciones relativas a la averiguación previa correspondiente.

Mediante oficio número [REDACTED], de [REDACTED], el Procurador General de Justicia en respuesta al oficio señalado, manifestó a

esta Comisión que, respecto a los hechos en que perdió la vida el señor [REDACTED], la investigación de ese homicidio se encuentra a cargo del [REDACTED], al mando de la [REDACTED], sin que hasta la fecha, no obstante los esfuerzos realizados, se tenga ningún resultado favorable para la detención del homicida. Igualmente manifestó que han girado instrucciones al Subprocurador de Tlalnepantla, Lic. Roberto Pineda Gómez y al Primer Comandante de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED], para que se haga el máximo esfuerzo a fin de esclarecer este lamentable suceso.

Con oficio [REDACTED], de [REDACTED], esta Comisión, a partir del análisis de las actuaciones relativas a la averiguación previa [REDACTED], radicada en la [REDACTED], notificó al C. Procurador General de Justicia varias observaciones en el sentido de que, por un lado, no se le ha tomado declaración a la señora [REDACTED], quien puede proporcionar la media filiación del homicida, así como aportar indicios de carácter laboral que pudieran coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y, por otro, que desde el día [REDACTED] no se ha presentado ningún elemento de la Policía Judicial al domicilio del hoy occiso para realizar las indagaciones correspondientes. Por lo expuesto se solicitó a dicho funcionario proporcionará el parte y los resultados de las investigaciones de la Policía Judicial referentes al homicidio del señor [REDACTED], mismos que están a cargo del señor [REDACTED].

La respuesta gentilmente presentada mediante oficio número [REDACTED], del [REDACTED], suscrita por el [REDACTED] manifiesta a esta Comisión que el grupo 2 de la Policía Judicial de Naucalpan, Estado de México, al mando del [REDACTED], que es quien tiene encomendada la investigación del homicidio mencionado, refiere que no se ha rendido informe por escrito de la investigación en virtud de que hasta la fecha no se ha tenido éxito en la ubicación del responsable de este delito, no obstante que [REDACTED] del occiso, [REDACTED], ha proporcionado la media filiación de éste.

Mediante escrito del [REDACTED], la [REDACTED], [REDACTED], solicitó de nueva cuenta la intervención de esta Comisión Nacional a efecto de que se vigilaran y agilizaran las investigaciones del homicidio de su señor padre.

La [REDACTED] manifestó que con fecha [REDACTED], siendo aproximadamente las 22:45 horas, el señor [REDACTED] llegó en el vehículo de su propiedad, [REDACTED], a su domicilio particular, ubicado en [REDACTED], como lo hacía regularmente cada noche. Dado que la señora [REDACTED] se encontraba en esos momentos en su alcoba, escuchó el ruido del motor del automóvil y se asomó

por la ventana, en el instante en que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ante lo sucedido la [REDACTED], también [REDACTED] del hoy occiso, se presentó en un módulo de vigilancia cercano al domicilio en que ocurrieron los hechos para denunciar el ilícito cometido en agravio del señor [REDACTED] [REDACTED], como se desprende de la averiguación previa [REDACTED]. Posteriormente, los señores [REDACTED] y [REDACTED], hicieron la formal denuncia de los hechos ante el C. agente del Ministerio Público en Naucalpan, Estado de México.

Una vez presentada la denuncia correspondiente, se informó a los denunciados que con posterioridad recibirían noticias acerca de las investigaciones practicadas.

Que esperaron varios días y, al no obtener respuesta, se presentaron ante el agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Séptima del Departamento de Averiguaciones Previas de Naucalpan, Estado de México, sin que hasta la fecha hayan recibido mayor información.

En el escrito en comento, la quejosa señaló una serie de antecedentes que serán precisados en el capítulo de EVIDENCIAS. Asimismo, acompañaron al escrito los siguientes documentos: contrato individual de trabajo del señor [REDACTED] con la empresa G [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] comunicación del [REDACTED] por la que la empresa [REDACTED], informa a su personal no sindicalizado sobre el plan de pensiones, precisando que la pensión normal puede recibirse a partir de los 60 años de edad; comunicación del [REDACTED], en la que se hace saber al señor [REDACTED] que a partir del [REDACTED] tendrá sus relaciones de trabajo con [REDACTED] [REDACTED]; copia fotostática de dos cheques expedidos por [REDACTED], a favor de la señora [REDACTED] y constancia de la declaración anual de impuestos del finado señor [REDACTED].

II. - EVIDENCIAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, por su parte, se allegó diversos documentos, provenientes tanto de las propias quejas como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, considerando de importancia destacar los siguientes:

1.- Copia fotostática de la averiguación previa número [REDACTED], la cual fue obtenida a partir de la visita de un abogado de esta Comisión Nacional a la Subprocuraduría de Tlalnepantla, Estado de México, en la que se encuentran

constancias de las actuaciones levantadas por los hechos que se investigan ante el C. agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno, [REDACTED], y ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Séptima del Departamento de Averiguaciones Previas de Naucalpan, Estado de México, [REDACTED].

2.- Escrito de la [REDACTED] del [REDACTED] al que se hizo mención en el capítulo de HECHOS, y que en su parte conducente señala un rubro de antecedentes en los siguientes términos:

Que desde el [REDACTED], el señor [REDACTED] ocupaba el puesto [REDACTED]; que a partir del [REDACTED], dicha empresa fue adquirida y fusionada por [REDACTED], con lo que la empresa fusionante adquirió todas las obligaciones para el personal de la fusionada, incluyendo los derechos de antigüedad; que dentro de las prestaciones de la empresa, cabe mencionar que el trabajador que provenía de [REDACTED] tenía derecho a retirarse con una pensión neta una vez que cumpliera 60 años de edad; situación que, según señala la quejosa, estaba a 6 días de poder realizar el señor [REDACTED], contando además con una antigüedad de 35 años con 109 días.

Que después de su fallecimiento, la empresa [REDACTED] requirió la presencia de los familiares del finado a quienes solicitaron la exhibición de los documentos necesarios para proceder al finiquito correspondiente; que una vez entregados los documentos se presentaron los familiares a reclamar el seguro colectivo; que pasado algún tiempo la empresa les indicó que no estaba obligada al pago de la indemnización ni del retiro, ya que al señor [REDACTED] le faltaban 6 días para cumplir con el requisito y tener el derecho al pago correspondiente por lo cual, exclusivamente, les iban a liquidar el pago de sus salarios devengados.

Que la [REDACTED] les señaló que el occiso no tenía derecho al pago del seguro en virtud de que nunca se hizo el examen médico correspondiente.

Que dadas las anomalías que se presentaron, la señora [REDACTED] se vio en la necesidad de presentar una queja ante la [REDACTED], lo que ocasionó que a los pocos días los representantes tanto de la empresa como de la compañía de seguros, le pidieran que retirara la queja para proceder al pago de la liquidación.

Señala la quejosa que su padre carecía de enemistades o de algún tipo de conflicto específico; que unos días antes de la agresión perpetrada en su contra, exactamente el [REDACTED], el hoy occiso le relató a la señora [REDACTED], que cuando iba a visitar a uno de sus clientes a Ecatepec, Estado de México, dos desconocidos lo interceptaron al llegar al domicilio de éste, aparentemente con intenciones de atacarlo, lo que no llegó a

sucedier gracias a la oportuna intervenci3n del referido cliente, quien lo evit3. Que en los d3as previos al atentado, la familia se percat3 que su domicilio estuvo vigilado por varios desconocidos a diferentes horas del d3a, situaci3n que les fue confirmada con posterioridad por algunos vecinos. Concluye la quejosa haciendo el comentario en el sentido de que, a su criterio, la agresi3n sufrida por su padre no se origin3 por robo, ya que no le sustrajeron nada, no obstante llevar consigo documentos y bienes de valor, sino que el homicidio se debi3 a un prop3sito preconcebido y ejecutado con las agravantes de la ley.

3.- Comunicaci3n dirigida al se1or [REDACTED] del [REDACTED], suscrita conjuntamente por los representantes de las empresas [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], [REDACTED], en la que le hacen saber que a partir del [REDACTED], tendr3 relaciones de trabajo con la empresa [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], como patr3n sustituto, quien expresamente le ratific3 el reconocimiento de su antigüedad de todos los derechos y prestaciones que hasta ese d3a disfrutaba en base a la fecha de su ingreso a la compa1a [REDACTED]

4.- Copia de la declaraci3n anual del impuesto sobre la renta al ingreso de personas f3sicas, a cargo del se1or [REDACTED], correspondiente al periodo comprendido del [REDACTED], en la que constan los ingresos percibidos por el hoy occiso.

5.- Por otra parte, personal de esta Comisi3n celebr3 varias entrevistas con la se1ora [REDACTED] y con algunos elementos de la familia, quienes informaron que a la fecha, en ning3n momento, se les hab3a citado por parte de la Procuradur3a General de Justicia de la entidad par comparecer ante el agente del Ministerio P3blico del conocimiento y aportar mayores datos que permitieran integrar debidamente la indagatoria; que, despu3s del d3a en que ocurrieron los hechos en que perdi3 la vida el se1or [REDACTED], no volvieron a presentarse a realizar ning3n tipo de investigaci3n los agentes de la Polic3a Judicial del Estado, insistiendo en que no han recibido informaci3n por parte de las autoridades sobre el avance que pudieran llevar las averiguaciones practicadas, por lo que consideran, en definitiva, que no ha sido debidamente atendida su denuncia, lo que ha provocado que el homicidio cometido en agravio del se1or [REDACTED] siga impune, con lo que de hecho se les ha negado la impartici3n de justicia.

III. - SITUACION JURIDICA

El agente investigador del Ministerio P3blico adscrito al segundo turno en Naucalpan de Ju3rez, Estado de M3xico, [REDACTED], a [REDACTED] inici3 el acta [REDACTED] por l delito de homicidio cometido en agravio del se1or [REDACTED], y practic3 las siguientes diligencias: inspecci3n ocular; dio fe de cad3ver; fe de posici3n y orientaci3n; fe de las lesiones que al exterior presentaba el cuerpo; fe de la media filiaci3n, de ropas, levantamiento de cad3ver y fe de veh3culos.

Recibió las declaraciones de los señores [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del hoy occiso, respectivamente, como testigos de identidad; acordando se les hiciera entrega del cadáver para los efectos de la inhumación respectiva y, para los fines de prosecución y perfeccionamiento legal, ordenó remitir las actuaciones al C. jefe del Departamento de Averiguaciones Previas en Tlalnepantla, Estado de México, a cuya disposición quedaron los vehículos fedatados en autos.

En esa misma fecha, [REDACTED], se dictó el acuerdo de radicación por la agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima, [REDACTED], ordenando que se registraran las constancias en el Libro de Gobierno que se lleva en esas oficinas con las anotaciones de estilo y bajo el número económico que correspondiera.

El [REDACTED], a petición de la propia señora [REDACTED], se le tomó comparecencia ante el agente investigador, en la que exhibió los documentos con los que acreditó la propiedad de los vehículos e hizo entrega de las llaves del automóvil de [REDACTED], para la practica del peritaje en materia de balística en dicho automotor solicitando, asimismo, la devolución de los vehículos: el ya señalado y uno de marca [REDACTED]. Se dio fe de los documentos y se le dejaron en depósito los vehículos con la advertencia de que debería presentarlos en caso de requerimiento de la autoridad.

El [REDACTED] se recibieron, por el representante social del conocimiento, los dictámenes de balística y químico-forense, suscritos por los CC. [REDACTED], [REDACTED] e ingeniero [REDACTED], respectivamente.

El día [REDACTED], se recibieron por la propia funcionaria los dictámenes de necropsia y de "Walker", suscritos por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] y por el ingeniero [REDACTED], respectivamente.

El [REDACTED], la representante social ordenó girar oficio de investigación en vía de ampliación a la Policía Judicial, a fin de que ésta se avocara a la investigación de los hechos.

Como se dejó asentado en el capítulo de HECHOS, en sendos oficios de fechas 3 [REDACTED] y [REDACTED], el C. Procurador General de Justicia del Estado de México, Lic. Humberto Benítez Treviño, manifestó a esta Comisión que la investigación del homicidio del señor [REDACTED], se encontraba a cargo del Primer Grupo de Policía Judicial de Naucalpan, y que el mismo no había rendido informe por escrito en virtud de que hasta la fecha no se habían tenido resultados positivos en la ubicación y detención del homicida, "no obstante los esfuerzos realizados".

IV. - OBSERVACIONES

Si bien es cierto que el Representante Social encargado de desahogar la averiguación previa en el presente caso, ha practicado diversas diligencias, como ya fue señalado en el capítulo precedente, no menos cierto es que en las actuaciones se advierten irregularidades causadas, primordialmente, por omisiones dentro de la propia indagatoria, lo que a juicio de esta Comisión ha dado por resultado una deficiente integración de la misma.

En efecto, de las copias de la investigación que fueron proporcionadas a este organismo se desprende que no aparece que se haya citado a comparecer ante la presencia del Ministerio Público Investigador a la señora [REDACTED] [REDACTED] quien, como ya se explicó en el capítulo de HECHOS, por la ventana de su domicilio pudo percatarse de que un desconocido agredió y disparó al hoy occiso, [REDACTED]; se estima que su declaración es de gran importancia para el esclarecimiento de los hechos, ya que no obstante que en el segundo comunicado del señor Procurador General de Justicia de la entidad se nos informa que dicha señora ya había proporcionado a esa dependencia la media filiación del homicida, lo cierto es que en declaración expresa de la propia señora [REDACTED], hasta la fecha no se ha pedido su intervención en el asunto, ni mucho menos se la ha inquirido sobre los rasgos de la persona que disparó en contra de su esposo.

Además de las actuaciones con que cuenta esta Comisión, solamente aparece una comparecencia voluntaria de la señora [REDACTED], en la que exclusivamente exhibió la documentación con la que acreditó la propiedad de los dos vehículos que estaban en poder de las autoridades investigadoras, a efecto de que le fueran devueltos a su familia.

Por otra parte, tampoco aparece en autos que se hubiera profundizado en los hechos puesto que, según manifestaron varios miembros de la familia del hoy occiso, hasta la fecha no se ha presentado en su domicilio particular ningún funcionario de la Policía Judicial del Estado.

Llama la atención el hecho que de la serie de actuaciones efectuadas el día [REDACTED] [REDACTED], se haya dejado hasta el día [REDACTED] [REDACTED] el envío del oficio en vía de ampliación a la Policía Judicial, a fin de que se avocara a la investigación de los hechos. Como puede apreciarse, transcurrió demasiado tiempo para iniciar las indagaciones; aún más, de esa última diligencia no consta que se haya practicado hasta el momento ninguna otra a pesar de que, a juicio de esta Comisión, pueden allegarse diversos medios de prueba que conduzcan al esclarecimiento del homicidio del señor [REDACTED] y a la identificación del o de los que resulten presuntos responsables del delito cometido.

Igualmente, es de hacerse notar las consideraciones hechas a esta Comisión por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en cuanto a que su padre no tenía enemistades ni problemas con

terceras personas y que la noche del homicidio, el autor material del delito no sustrajo ningún bien del hoy occiso, no obstante que éste llevaba documentos de valor y de fácil cobro, por lo que no llevaba documentos de valor y de fácil cobro, por lo que no siendo el robo el móvil del ilícito, es de considerarse que el propósito del homicidio fue el de ultimarlos por razones distintas. Con lo señalado, y a criterio de la familia del finado, existió un marcado interés en suprimir al señor [REDACTED], lo que es otro elemento que no ha sido ni siquiera considerado dentro de la indagatoria de referencia. Es de destacarse que no se ha realizado, ni ha existido voluntad por parte de la Policía Judicial del Estado para allegarse pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, lo que ha dado lugar a la deficiente indagatoria.

Sin duda deben retomarse y ampliarse las investigaciones del caso, con el fin de que se determine por la autoridad competente el móvil del delito cometido; y establecido el mismo, debe encaminarse hasta sus últimos extremos la indagatoria judicial a efecto de obtener la identificación, no sólo del autor material del delito sino de aquéllos que hubieren intervenido, acordando su realización o determinando a otro para cometerlo.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el señor Procurador General de Justicia del Estado de México gire instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa entidad, a fin de que el Comandante de dicha Policía en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, proceda a realizar una investigación minuciosa de los hechos y, en su oportunidad, rinda el informe de investigación que corresponda.

SEGUNDA.- Profundizar en la indagatoria a cargo del C. agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima del Departamento de Averiguaciones Previas en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de que lleven a cabo todas las diligencias que ostensiblemente dejaron de practicarse, hasta lograr la plena identificación de quien o quienes, conforme a la ley sustantiva penal del Estado, resulten presuntamente responsables del homicidio perpetrado en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ejercitar la acción penal correspondiente.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada,

quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION